

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

00000378

Nº 2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Huaraz, **29 ABR. 2026**

VISTO: El Documento con SISGEDO N°3807653-2295982, de fecha 13 de marzo del 2026, Informe Legal N°115-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 09 de abril del 2026, Memorandum N°801-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/OA, de fecha 14 de abril del 2026, Oficio N° 156-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/C.S.O/J, de fecha 22 de abril del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2 respecto de la rotación, lo siguiente: I) Es una acción administrativa que permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. II) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado en caso contrario. III) Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor; y IV). Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en los documentos de gestión interna de la entidad (CAP Provisional);



Que, en la carrera administrativa, el desplazamiento del personal mediante la Rotación solo puede efectuarse si se cumplen con las condiciones establecidas en los artículos 75° y 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, y el numeral 3.2) del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP: "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92- INAP-DNP. Es decir, de acuerdo con dichas normas, el objetivo es garantizar que el proceso (desplazamiento) se ajuste al marco legal vigente y se optimice el uso de los recursos humanos frente a las necesidades institucionales;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante el Informe Técnico N° 000746-2022-SERVIR-GPGSC, en el numeral 2.5, señalo que: "El artículo 78 del Reglamento establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario". Así también, en el numeral 2.9, concluyo que: "En ese sentido, en virtud de su poder de dirección, el empleador tiene la facultad de disponer la rotación de su personal por necesidad institucional, debiendo cumplir para ello con las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";

Que, así mismo la Resolución N° 006540-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, en los numerales 20 y 21, el Tribunal del Servicio Civil, resolviendo un recurso de apelación presentado por un servidor público, señaló que "20. De este modo, vemos que la normativa antes desarrollada ha previsto la rotación como una modalidad de desplazamiento del personal sujeto a la Carrera Administrativa, con el objeto de atender necesidades institucionales, permitiendo de esa manera una gestión eficiente de los recursos humanos. Este mecanismo busca optimizar la distribución del personal, habilitando a las entidades a disponer de este en caso exista un puesto de trabajo en el que pueda efectivamente desempeñarse y cuyas funciones se alineen con su perfil. 21. Cabe añadir que, a diferencia de otras modalidades de desplazamiento, como la reasignación o el destaque, la rotación no contempla como justificación motivos personales relacionados con razones de salud, unidad familiar u otras necesidades individuales del servidor. 22. (...) Esto evidencia que su solicitud no estaba orientada a cubrir una necesidad organizacional, sino a atender intereses personales, los cuales no constituyen justificación válida para la modalidad de rotación según la normativa aplicable (...) Asimismo, no se presentó información que evidencie un requerimiento del servicio en el centro de destino propuesto, lo que limita la procedencia del pedido al no cumplir con los requisitos establecidos para la modalidad de rotación";

Que, al respecto, en primer lugar, debo mencionarle que el desplazamiento por Rotación de los servidores públicos nombrados se encuentra regulado en el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de la siguiente forma: "*Consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por DECISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario*";

Que, asimismo, en el numeral 3.2) del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP: "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, sobre los requisitos y condiciones para realizar el desplazamiento por Rotación, se establece lo siguiente: "*3.2.1 Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. 3.2.2 La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. 3.2.3 Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo. 3.2.4 La rotación se efectiviza por: - En el lugar habitual de trabajo: **Memorándum de la máxima autoridad administrativa**. En distinto lugar geográfico: **Resolución del titular de la entidad** (...)*";

Que, en ese entendido, en determinados casos, cuando un servidor público solicita su desplazamiento por Rotación por motivos de salud en salvaguarda de los derechos constitucionales que le asisten establecidos en el artículo 7° y en el tercer párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Estado y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, es factible efectuar su desplazamiento. Como se indicó líneas arriba toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, ya que la salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, por lo que las Entidades Públicas se encuentran obligadas a adoptar las medidas adecuadas orientadas a asegurar la plena efectividad del Derecho a la Salud y a crear condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad. Dicho deber implica cumplir con la siguiente triple función: 1) **Respetarlo**, lo que significa abstenerse de injerir directa o indirectamente en su disfrute; 2) **Protegerlo**, lo que importa la **adopción de medidas para impedir que**



terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas; y, 3) **Cumplirlo**, lo que se expresa en la necesidad de tomar las medidas apropiadas de carácter administrativo, presupuestario, o de otra índole para darle plena efectividad, lo cual incluye la obligación de facilitarlo, proporcionarlo y promoverlo. Así también, estando a que en toda relación laboral se configura una situación de **disparidad entre el empleador y el trabajador**, el derecho constitucional se proyecta en un sentido tuitivo hacia el trabajador, por lo que **las atribuciones o facultades que la ley le reconoce al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador**; dicho de otro modo, no pueden ejercerse de forma irrazonable;

Que, mediante **Documento con SIGEDO N°3807653-2295982**, de fecha 13 de marzo del 2026, la servidora Kety Maribel AGUIRRE CAPCHA, personal nombrado con el Cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STE, del Centro de Salud Ocros, ámbito de la Microrred Ocros, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, quien solicita rotación para el periodo presupuestal 2026, por resguardo de mi integridad física y unidad familiar;

Que, mediante **Informe Legal N°115-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 09 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: " i. De conformidad con el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 1° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM; y el numeral 3.2) del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP; "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N°013-92-INAP-DNP, deviene en IMPROCEDENTE el pedido de la servidora. ii) Deviene en improcedente por cuanto las normas que regulan el desplazamiento por Rotación, no han previsto que la rotación se pueda dar a pedido de parte por resguardo de integridad física y unidad familiar, por el contrario, se da por DECISION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA por estricta necesidad de servicio institucional. Dicho desplazamiento se da por decisión de la autoridad administrativa a partir de una facultad dada por la misma norma, para reubicar a los servidores al interior de la Entidad por estricta necesidad del servicio institucional, requiriéndose se consentimiento solo cuando es desplazado fuera del lugar habitual del trabajo; de acuerdo a los fundamentos expuestos";

Que, con **Memorándum N°801-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/OA**, de fecha 14 de abril del 2026, emitido por la Jefa de la Oficina de Administración, requiere al Jefe de la Microrred Ocros a fin de que emita su opinión del desplazamiento solicitado por la servidora Kety Maribel AGUIRRE CAPCHA;

Que, con **Oficio N° 156-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/C.S.O/J**, de fecha 22 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Microrred Ocros, en el cual emite OPINION DESFAVORABLE respecto al desplazamiento solicitado por la servidora Kety Maribel AGUIRRE CAPCHA;

Que, evaluado el expediente administrativo y todos sus actuados es necesario **Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de Desplazamiento en la modalidad de Rotación para el periodo presupuestal 2026, por resguardo de mi integridad física y unidad familiar, de la servidora Kety Maribel AGUIRRE CAPCHA, personal nombrado con el Cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STE, del Centro de Salud Ocros, ámbito de la Microrred Ocros, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, a razón de que las normas que regulan el desplazamiento por Rotación, no han previsto que la rotación se pueda dar a pedido de parte por resguardo de integridad física y unidad familiar, por el contrario, se da por DECISION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA por estricta necesidad de servicio institucional;

De conformidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Informe Técnico N° 000746-2022-SERVIR-GPGSC y la Resolución N° 006540-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, Dirección Regional de Salud Ancash;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Desplazamiento en la modalidad de Rotación para el periodo presupuestal 2026, por resguardo de mi integridad física y unidad familiar, a la servidora Kety Maribel AGUIRRE CAPCHA, personal nombrado con el Cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STE, del Centro de Salud Ocros, ámbito de la Microrred Ocros, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución en forma personal a la servidora citada vía trámite general de acuerdo a las normas precitadas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SHEE/GHM/jmrc


Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Dirección de Red De Salud Huaylas Sur

CPC. Editha Henostroza Sanchez
MAT N° 06 - 800
JE E Oficina de Administración - RSHS

